

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-13475-2024 del 16 de agosto de 2024, mediante Auto AU-02948-2024 del 22 de agosto de 2024, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit N° 811.009.788-8, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14355, ubicado en Zona Urbana Diagonal 9 Calle 17 del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU-02948-2024, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de septiembre de 2024, producto de la cual mediante oficio CS-11574-2024 del 11 de septiembre de 2024, comunicado el mismo 11 de septiembre, se requirió a la parte interesada para que justificaran la necesidad del aprovechamiento solicitado y analizaran la posibilidad de trasplantar el árbol.
3. Que mediante escrito con radicado CE-17571-2024 del 17 de octubre de 2024, el Apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, allega la justificación técnica y legal que impide el trasplante del árbol y la necesidad de su talá.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar los argumentos presentados mediante escrito con radicado CE-17571-2024 del 17 de octubre de 2024, generándose el **Informe Técnico IT-07788-2024 del 15 de noviembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El predio denominado EDS Buenos Aires, con FMI No 028-14355 de acuerdo con el sistema de información de CORNARE, tiene un área de 0.15 hectáreas. El predio se ubica en zona urbana del municipio de Sonsón y su dirección corresponde a Diagonal 9 Calle 17, en el barrio Buenos Aires*



**Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare**

Se realizó visita técnica el día 02 de septiembre de 2024, por parte del Técnico Operativo Javier Monsalve, como funcionario de CORNARE, en compañía del Señor Wilmar Flórez, en calidad de empleado del predio. La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar el árbol objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

El predio presenta infraestructura para comercialización de combustibles así mismo se identificó diferentes infraestructuras que corresponden a área de distribución y depósito. el árbol objeto de la solicitud, se ubica a un costado del predio, y el objeto del aprovechamiento es por necesidad de cumplimiento normativo de señalización.

**En cuanto las condiciones de los árboles:**

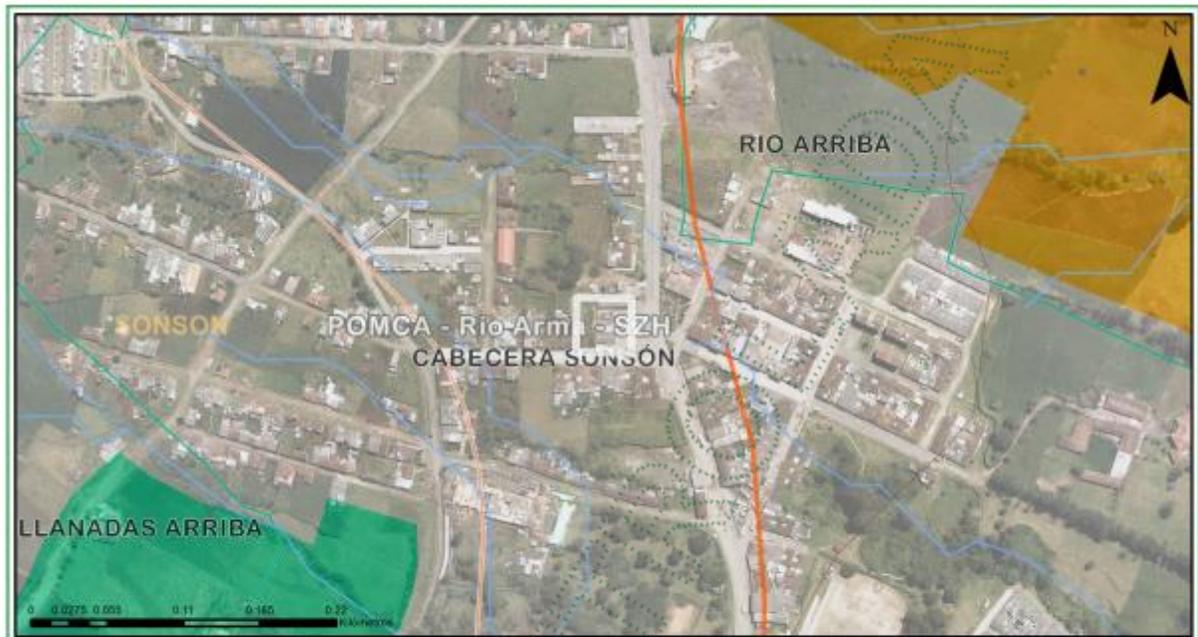
Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 01 individuos de la especie Palma Real (*Roystonea regia*) conforme al formulario forestal presentado en la solicitud, y verificado en la visita de campo. Se logró evidenciar que es un árbol aislado que se encuentran cerca al ingreso del predio, sin construcciones residenciales cercanas. Se realizó las medidas dasométricas del espécimen, las cuales corroboran los datos entregados en el formulario. Se evidenció adicionalmente en campo que dichos árboles presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que los hace aptos para ser aprovechados. No se evidencian problemas fitosanitarios.

Este individuo arbóreo fue plantado con objetivos ornamentales cuando se dio inicio a la operación de la estación de servicio Buenas Aires, sin embargo, antes de realizarla solicitud de aprovechamiento forestal se pudo verificar que no hay anidación de ninguna especie de fauna.

Se evidenció en la visita de campo que este espécimen arbóreo está obstruyendo la visibilidad del letrero de precios de la estación de servicios del predio, lo cual hace que se incumpla la Resolución 18-1518 de 2009 del Ministerio de Minas y Energías, en la cual se determina que los letreros de precios deben permanecer siempre visibles a los usuarios.

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican los árboles de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 0.15 Ha (100 %) corresponde a área urbana



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.15	100.0

Imagen 2: Zonificación ambiental del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

### 3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Roystonea regia	Palma Real	6.5	0.41	1	0.43	0.28	Tala
<b>Total</b>					<b>1</b>	<b>0.43</b>	<b>0.28</b>	<b>Tala</b>

**3.4 Registro Fotográfico:**



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio con FMI 028-14355 ubicado en la zona urbana del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Arecaceae	Roystonea regia	Palma Real	1	0.43	0.28	Tala	0.0001
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>0.43</b>	<b>0.28</b>	<b>Tala</b>	<b>0.0001</b>

4.2. El árbol se encuentra en área urbana municipal, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.

4.3. Teniendo en cuenta que se trata de árboles maduros de su especie, que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, corresponde a especies exóticas introducidas, y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, su aprovechamiento es viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados

en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07788-2024 del 15 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por obra privada**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit N° 811.009.788-8, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.062.176, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14355, ubicado en Zona Urbana Diagonal 9 Calle 17 del municipio de Sonsón Antioquia de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Roystonea regia	Palma Real	1	0.28	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>0.28</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1°.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar el árbol mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento del árbol, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **DISTRACOM S.A**, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **DISTRACOM S.A**, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **03 árboles** (01 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraoyoyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 23.502”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de ( $\$23.502 \times 03 \text{ árboles}$ ) = \$70.506).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

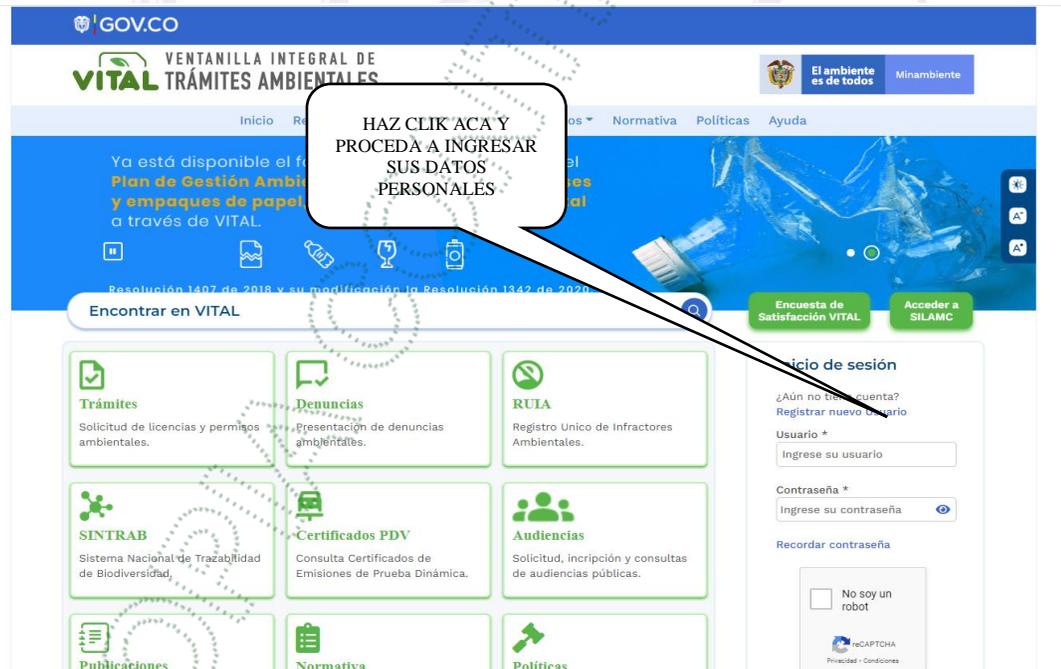
12. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que

para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

### **Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.**

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DISTRACOM S.A**, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, a través de su apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VÍVERO PÉREZ**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**Parágrafo.** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**

Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.44125.**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Javier Monsalve.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03